OTRAS DISPOSICIONES

OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

3844

RESOLUCIÓN 903/2014, de 18 julio, del director general de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se dispone la publicación del convenio de encomienda de gestión que se indica.

Habiéndose suscrito por Osakidetza-Servicio vasco de salud y la Sociedad Pública Osatek, S.A. un Convenio de Encomienda de Gestión, y a los efectos de darle publicidad debida, según requiere el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Convenio de Encomienda de Gestión entre Osakidetza-Servicio vasco de salud y la Sociedad Pública Osatek, S.A. para la realización de un programa de telemonitorizacion y teleasistencia en pacientes con insuficiencia cardiaca, que figura como anexo a la presente Resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de julio de 2014.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,
JON JOSEBA ETXEBERRIA CRUZ.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE OSAKIDETZA Y LA SOCIEDAD PÚBLICA OSATEK, S.A. PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEMONITORIZACIÓN Y TELEASISTENCIA EN PACIENTES CON INSUFICIENCIA CARDIACA.

D. Jon Etxeberria Cruz, en su condición de Director General de Osakidetza, en el ejercicio de su cargo y en nombre y representación de dicho Ente Público

D. Enrique Gutiérrez Fraile, en su condición de Director Gerente de Osatek S.A., en el ejercicio de su cargo y en nombre y representación de dicha Sociedad Pública

MANIFIESTAN:

El ente público Osakidetza, creado por la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi, tiene como objetivo último el mantenimiento, la recuperación y la mejora del nivel de salud de la población residente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Con esa finalidad, Osakidetza, en colaboración con Kronikgune, y a través del proyecto europeo United4Health (U4H), ha tenido como objetivo el despliegue de una intervención integrada utilizando la telemonitorización y teleasistencia en pacientes con Insuficiencia Cardiaca (IC).

Ese proyecto nació de un proyecto piloto predecesor, Renewing Health, en el que la efectividad del uso de la telemonitorización quedó demostrada en términos de mejoras en calidad de vida de los pacientes.

El proyecto United4Health (U4H) forma parte de las convocatorias de la Comisión Europea del programa «Competitiveness and innovation framework programme 2007-2013». Estas son sus especificaciones:

- Título: Universal Solutions in Telemedicine Deployment for European HEALTH care.
- Fecha de inicio: 01/01/2013.
- Duración en meses: 36.
- Identificador: CIP-ICT-PSP-2012-6.
- Objetivo: explotar y desplegar ciertos servicios innovadores de telemedicina previamente probados en el proyecto antecesor Renewing Health.
- Intervención: telemonitorización y tratamiento de pacientes crónicos con diabetes, EPOC o Insuficiencia Cardiaca (IC). Realización de 3 pilotos multicéntricos. En el caso de Euskadi, el proyecto se refiere a pacientes crónicos con Insuficiencia Cardiaca.
- Soluciones: proporcionar al paciente un papel central en la gestión de su enfermedad para ajustar la elección y dosis de medicamentos, promover el cumplimiento del tratamiento y ayudar a los profesionales a detectar signos tempranos de empeoramiento.
- Resultados: evaluación desde el punto de vista de la eficiencia y coste-efectividad.

U4H es un proyecto de implementación y despliegue que pretende detectar y dar respuesta a las barreras y a los cambios organizativos que se producen al escalar un proyecto de la fase piloto a la fase de implementación.

Los objetivos específicos del proyecto se centran en contribuir al aumento de los beneficios en salud de los pacientes con IC atendidos en Osakidetza, en favorecer el desarrollo e impulsar la utilización de las infraestructuras tecnológicas propias de Osakidetza para obtener el mayor

rendimiento de cada plataforma y herramienta, y en contribuir a la sostenibilidad del sistema sanitario, diseñando una intervención con posibilidades de perdurar en el futuro como práctica habitual en la atención al paciente.

La intervención que se realice en Euskadi debe cumplir con algunos requisitos a nivel europeo, que están marcados por el consorcio del proyecto, a nivel tanto clínico (criterios de inclusión, indicadores, metodología evaluativa) como presupuestario (asignación de partidas a conceptos concretos).

En la consecución de los objetivos mencionados el Centro de Atención de Servicios Sociosanitarios de Teleasistencia que gestiona Osatek, S.A. se presenta como una infraestructura clave por su carácter transversal y corporativo.

Por otra parte, Osatek, S.A., de conformidad con sus estatutos fundacionales, se constituye en una Sociedad Pública de forma anónima, cuyo único socio será el Ente Público Osakidetza.

En virtud de los estatutos fundacionales de Osatek S.A., los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y las demás entidades para las que esta sociedad es medio propio y servicio técnico –dentro de las cuales debemos entender se encuentra incluida Osakidetza– podrán encargar a Osatek S.A. la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones realizadas con su objeto social, siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas, quedando la misma obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento o entidad encomendante, los trabajos que ésta le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

Las mencionadas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Serán de ejecución obligatoria para la sociedad, se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera por el órgano que señalen las normas orgánicas del departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma al que se encuentre adscrita la sociedad, con la participación de las demás entidades para las que la sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico.

Las actuaciones obligatorias que en su condición de medio instrumental propio y servicio técnico le sean encargadas a la sociedad estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valorados en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas fijadas.

Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, la Sociedad Pública Osatek, S.A., no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de las que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Finalmente, resulta oportuno exponer que por Orden de 29 de julio de 2013, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, se encomienda a Osatek, S.A. la prestación del servicio público de Teleasistencia de Euskadi.

Para la realización de la prestación del Servicio de Teleasistencia, Osatek, S.A. utiliza los servicios de terceros, contratados mediante el expediente n.º: G/211/99/1/0002/O701/0000/052012.

El apartado «3.11 Innovación sociosanitaria» del referido expediente establece:

«La plataforma de Teleasistencia en el marco de colaboración sociosanitario podrá ser utilizada, por los Departamentos de Empleo y Políticas Sociales y de Salud, para la prestación de servicios adicionales y/o complementarios al objeto del presente contrato. Si durante la vida del contrato se

materializa la prestación de estos servicios, la determinación de las condiciones económicas aplicables se realizará previa instrucción del oportuno expediente contradictorio entre las partes, de conformidad con la normativa vigente.»

Entre dichos «servicios adicionales y/o complementarios» se menciona a la telemonitorización de salud.

En virtud de lo hasta el momento manifestado, ambas partes

ACUERDAN:

Primero.– encomendar a Osatek S.A. la realización efectiva del Programa United4Health (U4H) en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– las condiciones concretas en las que se llevará a cabo la citada encomienda son las que figuran como anexo I al presente Acuerdo.

Tercero.– publicar el presente Convenio para la Encomienda de Gestión en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO I:

Primero.– Objeto de la Encomienda de Gestión

1.– Mediante la presente encomienda de gestión a Osatek, S.A. se confiere a dicha sociedad la realización, por si misma o por terceros, de la prestación del servicio de telemonitorización de salud en el marco del proyecto United4Health (U4H) en la intervención que se realice en ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– La titularidad del servicio a prestar corresponde, en todo caso, a Osakidetza.

Segundo.– Concretas Actuaciones encomendadas a Osatek, S.A.

1.– SERVICIO DE TELEMONITORIZACIÓN

a) En cuanto a la cartera de servicios de telemonitorización:

1.– Servicio de teleasistencia básica.

2.– Aprovisionamiento, instalación y mantenimientos de los dispositivos de telemonitorización.

3.– Formación a las personas usuarias en el uso de los dispositivos de telemonitorización.

4.– Centro de atención a usuarios para el soporte técnico de la telemonitorización.

5.– Gestión técnica de alarmas: revisión de alarmas y automatización de procesos según los procedimientos establecidos.

6.– Movilización de los recursos comunitarios procedentes para la atención de situaciones de emergencia sanitarias (Emergencias Osakidetza y Consejo Sanitario) u otras situaciones (SOS Deiak) como robo o incendios, o del servicio propio de atención presencial para situaciones de otro tipo que requieran cuidados personales no sanitarios. Además de la coordinación con los profesionales sanitarios de atención primaria y especializada, implicado en el proyecto, con el objetivo de facilitar una continuidad asistencial.

7.– Seguimiento telefónico para supervisar la situación social de las personas usuarias.

8.– Gestión de agenda: para recordar a la persona usuaria datos importantes de forma esporádica o con la periodicidad adecuada a las necesidades, que permitan recordarle la realización de una actividad concreta. Estos recordatorios podrán ser telefónicos o mediante mensajería a través del dispositivo de telemonitorización.

9.– Alarma 24x7: se utilizará la teleasistencia básica del Servicio de Teleasistencia (betiON).

b) En cuanto a la población y duración del servicio se ha de indicar que la población diana es de 300 personas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y con un período de 1 año por cada persona, a partir del 1 de Enero de 2014.

c) En cuanto a la infraestructura tecnológica:

1.– La plataforma de telemonitorización en el hogar es proporcionada por el prestador de servicios del Servicio de Teleasistencia (betiON), para la captación de constantes en el hogar y gestión del proceso de telemonitorización en el Centro de Atención de Teleasistencia.

2.– La plataforma de telemonitorización deberá ser una solución integrada con el actual Servicio de Teleasistencia (betiON), y además se integrará con el sistema sanitario de información de

Osakidetza. Se incluye en esta apartado los desarrollos de software necesarios en los sistemas de información de betiON.

3.– Los dispositivos de telemonitorización son: pulsioxímetro (transmisión automática), báscula (transmisión manual), tensiómetro (transmisión automática).

4.– La plataforma receptora/emisora en el hogar de manera preferente será una solución fija, accesible y robusta, que utilice la red de telefonía fija para la transmisión de datos. En aquellos casos que el perfil de la persona lo permita y las condiciones del entorno lo justifiquen se optará por una solución en movilidad.

d) En cuanto a las personas que ocupen puestos de teleoperador/a:

1.– Establecer requisitos para el acceso a los puestos.

2.– Definir las competencias exigibles.

3.– Formar a las personas teleoperadoras.

4.– Evaluar la adquisición de competencias.

5.– Elaborar el protocolo de atención telefónica relativo al ámbito de servicios sociosanitarios, respuestas tipo y relación de servicios a los que se podrían derivar los casos.

e) Traspaso de información.

1.– La plataforma del Centro de Atención de Servicios Sociosanitarios de Teleasistencia garantizará el traspaso de datos entre todos los participantes en el sistema, conforme a los dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

2.– Establecimiento de un sistema de control de calidad del servicio, y una definición de indicadores para su evaluación.

1.– INTEGRACIÓN CON OSAKIDETZA

Se recoge los desarrollos de software en los sistemas de información de Osakidetza, atendiendo al alcance y a las especificaciones establecidas por la Subdirección de Informática de Osakidetza en el anexo II.

Tercero.– Precio y condiciones de pago.

1.– La contraprestación a percibir por Osatek, S.A. se divide en dos partidas, tal como se han estructurado las actuaciones encomendadas:

1.1.– Servicio de Telemonitorización: ascenderá a una cantidad máxima, durante 2014, de 225.720 euros (IVA no incluido), correspondiendo a un precio de 57 euros usuario/mes.

1.2.– Integración con Osakidetza: ascenderá a la cantidad de 30.589,17 euros (IVA no incluido) que atiende al presupuesto recogido en el anexo II, aprobado por la Subdirección de Informática de Osakidetza.

2.– El pago por parte de Osakidetza a Osatek, S.A. del importe de las actuaciones realizadas se efectuará de acuerdo con el siguiente modelo:

Se abonará en función del número de personas usuarias y su tiempo de permanencia en el servicio, teniendo en cuenta que el importe de las facturas que deba abonar Osatek, S.A. se calculará según el precio ofertado por el prestador del Servicio de Teleasistencia (betiON) y que los gastos generales y corporativos de Osatek, S.A. serán imputados al coste de las actuaciones encomendadas.

3.– Osatek, S.A. realizará facturaciones mensuales a Osakidetza por las actuaciones efectivamente realizadas.

Osatek, S.A. acreditará los costes incurridos en la realización de las actuaciones mediante la relación detallada y copia de las facturas que deba abonar por la contratación con terceros.

Las facturas emitidas por Osatek, S.A. desglosarán el importe correspondiente a las facturas que deba abonar por la contratación con terceros y el importe correspondiente al prorrateo de los gastos generales y corporativos imputables al coste de las actuaciones encomendadas.

4.– Osatek, S.A. acompañará a las facturas emitidas la siguiente información específica del servicio, referida al periodo facturado:

- N.º de expedientes diferentes (n.º de usuarios) que han permanecido en el servicio.
- N.º de expedientes diferentes que han causado baja.
- N.º de llamadas recibidas por el servicio de telealarma 24x7.
- N.º de llamadas de seguimiento efectuadas.
- N.º de derivaciones realizadas a otros servicios comunitarios.
- N.º de visitas de seguimiento efectuadas.
- N.º de usuarios con servicio de gestión de agenda y promedio de llamadas/usuario.
- N.º de consultas de soporte técnico.
- N.º de constantes de salud recibidas en la central.
- N.º de alarmas procesadas y su categorización según tipología.
- N.º de citas gestionadas con los profesionales clínicos.

Cuarto.– Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones objeto de la presente encomienda se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por el Director de Osakidetza y el Director-Gerente de Osatek, S.A., o las personas en quien deleguen los mismos, asistidos por técnicos de sus respectivas instancias.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de las acciones realizadas en el marco de la encomienda, controlando la consecución de los objetivos planteados.

b) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del gasto derivado de la encomienda en relación con los recursos disponibles.

c) En el supuesto de que la Comisión de Seguimiento estimara que el crédito disponible para la ejecución de la encomienda fuera a resultar insuficiente, se trasladará dicha estimación a Osakidetza en orden a la posible tramitación de la aprobación del gasto adicional correspondiente con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en el proyecto, o a la modificación del alcance del mismo.

Quinto.– Protección de datos.

1.– A los efectos de la normativa de protección de Datos de Carácter Personal, se entiende que Osatek S.A. reviste la condición contemplada en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de «Encargado de Tratamiento» respecto a aquellos datos que se le faciliten por Osakidetza.

En aplicación de esa condición de «Encargado del Tratamiento», Osatek S.A. únicamente podrá tratar los datos personales de los pacientes que resulten beneficiarios del servicio de telemonitorización y teleasistencia conforme a las instrucciones que al efecto se determine por el «Responsable del Tratamiento» de esos datos en Osakidetza.

Los datos personales así suministrados a Osatek S.A. no podrán ser utilizados por dicha sociedad anónima con un fin distinto al previsto en el presente convenio, como tampoco podrán ser comunicados

a otras terceras personas, incluso en el supuesto de que la comunicación se hiciera para la conservación de tales datos.

2.– La conservación en Osatek S.A. de los datos personales suministrados por Osakidetza se hará de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de tal modo que se adopten los procedimientos y sistemas oportunos para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

3.– Una vez cumplida la presente encomienda de gestión, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de los mismos, al igual que los soportes o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4.– Se adjunta como anexo III de este convenio cláusula de confidencialidad que habrán de suscribir los empleados de Osatek, S.A , por el conocimiento de datos de carácter personal que los mismos puedan tener en aplicación de este convenio.

Sexto.– Periodo de vigencia de la encomienda.

La vigencia de la presente encomienda de gestión será de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, de no producirse denuncia del convenio por ninguna de las partes signatarias dentro de los plazos previstos, cabrá una renovación tácita por un nuevo período de un año, siempre que hubiese consignación presupuestaria al efecto.

Séptimo.– Extinción del convenio.

1.– El presente Convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

Octavo.– Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.– Competencia jurisdiccional.

Los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz serán los competentes para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décimo.– Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio, que se extiende por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de enero de 2014.

FDO D. JON ETXEBERRIA CRUZ,
DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA

D. ENRIQUE GUTIÉRREZ FRAILE
DIRECTOR GERENTE DE OSATEK S.A.,

ANEXO II

Tipo Tarea	Entidad	Descripción	Detalle	Comentarios	Horas	Importe (sin IVA)
1-Diseño		Diseño Funcional y Análisis de Impacto			35	1.894,90
1-Diseño		Soporte al desarrollo			40	2.165,61
1-Diseño		Diseño de la Interfaz del WS Origen con tres métodos: Alta, Baja y Modificación			15	812,10
1-Diseño		Diseño Técnico			23	1.245,22
3-PPU Modificación	Programas	Generar un campo en Programas Para discriminar el WS Origen (Televida u Otros)			9	487,26
3-PPU Modificación	Cliente	Alta Programa: Modificar para arrastrar el WS Origen			4	216,56
3-PPU Modificación	Cliente	Copia Programa: Modificar para arrastrar el WS Origen			9	487,26
3-PPU Modificación	Cliente	ReAlta Programa: Modificar para arrastrar el WS Origen			9	487,26
3-PPU Modificación	Cliente	Botón **Alta** Programa: Llamada a Método de negocio ComunicarAlta			2	108,28
3-PPU Modificación	Cliente	Botón **Copia** Programa: Llamada a Método de negocio ComunicarAlta			2	108,28
3-PPU Modificación	Cliente	Generar Botón **Baja** Paciente: Llamada a Método de negocio ComunicarBaja			2	108,28
3-PPU Nueva		Generación de Mockup para WS Origen			4	216,56
3-PPU Nueva		Encapsular Plan: encapsula la información del paciente, programas, actividades y umbrales		Incluye Script	110	5.955,41
3-PPU Nueva		Invocación mediante WSS a Servicio en Bus de Internet		Incluye Script, no se ha realizado esta integración. Es posible que se tenga que diferir una parte a Java.	118	6.388,54
3-PPU Nueva		Selección Objetivo: permite seleccionar el proveedor al que va dirigida la llamada (Televida u Otros)	La lógica debe recoger la información de los programas a los que está asociado el paciente y reenviar al proveedor. Duda: analizar el caso de que tenga más de uno. No creo que sea operativo que se tenga que configurar en el cliente	Incluye Script	40	2.165,61
3-PPU Nueva		ComunicarModificación: recoge la información y realiza la llamada al WS	Llamada a Encapsular Plan y Selección Objetivo para llamar a WS Origen: Modificación	Incluye WF y Script	9	487,26
3-PPU Nueva		ComunicarBaja: Invoca al WS externo para comunicar la baja	Recoge la información y realiza la llamada a "Selección Objetivo" y WS Origen: Baja	Incluye WF y Script	9	487,26
3-PPU Nueva		ComunicarAlta: Llamada a Encapsular Plan para llamar a WS Origen: Alta	Llamada a Encapsular Plan y Selección Objetivo para llamar a WS Origen: Alta	Incluye WF y Script	9	487,26
3-PPU Nueva		Gestión de Evento de Baja del Event Manager	Si se detecta la defunción actualmente realiza una baja de los programas. Adicionalmente se debe realizar ComunicarBaja para todos los programas en los que esté el ciudadano dado de alta.		8	433,12
3-PPU Nueva	Cliente	Generar Botón **Modificación** Paciente: Llamada a Método de negocio ComunicarModificación			2	108,28
4-Test		Test Integrado de Programa			3	162,42
4-Test		Test Integrado de Alta en Programa			6	324,84
4-Test		Test Integrado de Copia en Programa			6	324,84
4-Test		Test Integrado de ReAlta en Programa			2	108,28
4-Test		Test Integrado de Baja en Programa			3	162,42
4-Test		Test Integrado de Botón de Modificación en Programa			13	703,82
4-Test		Test Sistema de Programa			2	108,28
4-Test		Test Sistema de Alta en Programa			3	162,42
4-Test		Test Sistema de Copia en Programa			4	216,56
4-Test		Test Sistema de ReAlta en Programa			2	108,28
4-Test		Test Sistema de Baja en Programa			2	108,28
4-Test		Test Sistema de Modificación en Programa			6	324,84
4-Test		Test Sistema funcionalidad Completa			16	866,24
4-Test		Verificación de funcionalidad Completa Producción			6	324,84
5-Despliegue		Despliegue en preproducción: Despliegue aplicativo, Despliegue WS en BUS			7	378,98
5-Despliegue		Despliegue en producción: Despliegue aplicativo, Despliegue WS en BUS			7	378,98
6-Soporte		Soporte a Televida en la integración de los WS			18	974,52
				TOTAL	**565**	**30.589,17**

	Tarifa Hora (sin IVA)	Tarifa Hora (con IVA)
Importe Hora	54,14	65,51

ANEXO III

El que suscribe el presente documento, como personal de Osatek S.A. o de una empresa prestataria de servicios para tal sociedad pública, accede a datos personales responsabilidad de Osakidetza, con motivo de la prestación del servicio de la Encomienda de Gestión para una intervención integrada utilizando la telemonitorización y teleasistencia en pacientes con Insuficiencia Cardiaca. En dicho acceso, se deberán observar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que Osakidetza tiene ya implantadas y que se encuentran referencias en su Documento de Seguridad de junio de 2011.

Por otro lado, y en virtud de la legislación sobre protección de datos personales, asume la obligación de guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre toda la información del ente público a la que tenga acceso durante la vigencia de la presente relación jurídica con Osakidetza, especialmente la información relativa a personas físicas incluida en ficheros de datos personales. Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación jurídica.

Asimismo, se compromete a no conservar copia alguna de cualquier material, información o documentación que pudiera contener datos de carácter personal al que pudiera haber tenido acceso por razón de su actividad.

Quien suscribe únicamente accederá a los datos personales de personas físicas relacionadas con Osakidetza, si tal acceso fuese necesario para cumplir con las obligaciones establecidas para la prestación del servicio.

También se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que pudiera tener para con Osatek S.A., derivadas de la encomienda de gestión para una intervención integrada utilizando la telemonitorización y teleasistencia en pacientes con Insuficiencia Cardiaca.

Igualmente, se compromete a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento de datos personales.

De igual modo se compromete a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Finalmente, declara conocer que existe una posibilidad de declaración de responsabilidad y sanción en caso de incumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente documento en el día……..de……de……..

Firmado: D/Dña. …….